

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2009-00408-00- INTERNO 9260**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, viernes diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por LUIS MARTIN BUENDIA LINDARTE, respecto de su hermano JOSE BUENDIA LINDARTE, a través de apoderado judicial.

De conformidad con la relacion de gastos correspondientes al año de 2018, presentados por el Curador, se dispone agregarlos al proceso y correrle traslado a la Defensora de familia por el término de diez (10) días, para lo pertinente.

Notificar a la señora Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
13 MAY 2019
C. ...
Se ...
Estado a las ... de la ...

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 -31 - 10 - 004 - 2015 - 00351 00 (13521).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, viernes diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **AURORA ARIAS RIVERA** respecto de **ISAIAS ARIAS RIVERA**, a través de apoderada judicial.

Mediante auto de fecha dos (02) de abril de 2019, se inadmitió la demanda y dentro del término concedido a la parte actora, esta no fue subsanada.

Por lo expuesto, se **R É S U E L V E**

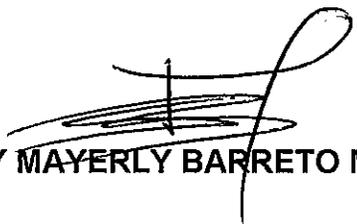
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: Archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ
Cúcuta, **13 MAY 2019**
Se notifica por el medio anterior
cuando a las ocho de la
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2017-00126-00- INTERNO 14862**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, viernes diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por SONIA STELLA CASAS SUAREZ, respecto de su hermana MARIA DOLORES CASAS SUAREZ, a través de apoderado judicial.

De conformidad con la relacion de gastos y soportes correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2017 y mayo se 2018, presentados por la Curadora, conforme al requerimiento efectuado por parte de la Defensora de Familia, se dispone agregarlos al proceso y correrle traslado a la misma por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

En cuanto a la manifestacion que hace el apoderado de la parte actora, visto a folio 162, REQUIERASE, a la señora SONIA STELLA CASAS SUAREZ, a fin de que aporte el Registro Civil de Defunción de la señora MARIA DOLORES CASAS SUAREZ. Comuníquese por el medio mas expedito.

Notificar a la señora Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 MAY 2019
Se notifica a la parte demandada por el presente
relativo a las costas de la demanda.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Diez (10) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (306 CGP Inter. Jud.)
DEMANDANTE:	DEOMIRA VARGAS MONTEJO
DEMANDADO:	JOSE ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 288 00 - (15.660).

Se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M. CTE.- (\$ 19.080.137,48)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar desde octubre de 2009 a abril de 2019, además de las cuotas que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **JOSE ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA**, a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hijo **FELIPE JOSE HERNANDEZ VARGAS** y a favor de **DEOMIRA VARGAS MONTEJO**, la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M. CTE.- (\$ 19.080.137,48)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demandada al señor **JOSE ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena **OFICIAR** a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Oficiese a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

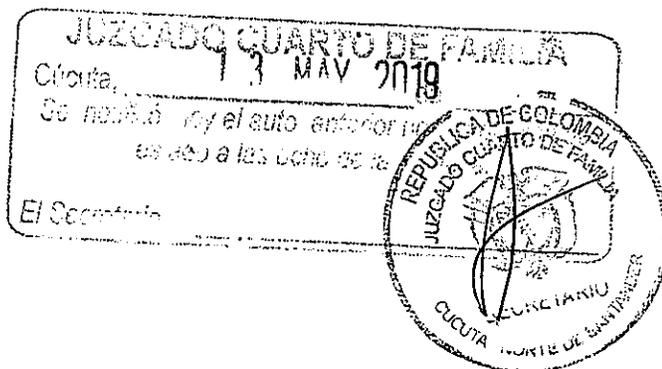
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00361-00 (Int. 15733), promovido por YURLEY CRISTANCHO GARCIA en contra de HEREDEROS DE OMAR LUNA ARIAS.

Atendiendo la designación que hace la Doctora MARIA ISABEL CANO LOPEZ se dispone tener como dependiente judicial o auxiliar en derecho al Dr. EDWIN MAURICIO PARADA MORENO.

Revisadas las notificaciones por aviso aportadas por la señora apoderada de la parte actora se observa que a las mismas no se acompañaron copias informales de la providencia que se notifica, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 292 del C. G. P.; en consecuencia se dispone requerir a la referida para que proceda a la notificación por aviso en debida forma.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Doctor CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, se dispone su relevo como curador ad-litem designado y en su reemplazo se designa al Doctor MAURICIO SOTO PABON, quien puede ser notificado en la Avenida 2 No. 10-23 Oficina 301, teléfono 3012189493, a quien se le comunicará por el medio más eficaz, con la advertencia señalada en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Atendiendo la sustitución hecha por la Doctora ERIKA YORLEY MACIAS PATIÑO, se reconoce personería para actuar en este proceso a la Doctora MARIA ANGELICA BECERRA SIERRA conforme a las facultades otorgadas por la demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 MAY 2019 de
Se notificó hoy el auto en virtud del cual se
establece a las once de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Diez (10) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HENRY JAIMES ARMIJO
DEMANDADO:	HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 406 00 (15.778).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por HENRY JAIMES ARMIJO quien obra a través de apoderado judicial contra el señor HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ.

Mediante proveído del quince (15) de marzo hogaño, se condenó al demandado a pagar las costas, dándosele el traslado de ley, el cual se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio.

Por lo anterior se dispone aprobar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, en fecha 27 de febrero de 2019 (folio 19-20 ídem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta, Norte de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo del demandado.

SEGUNDO: Se requiere a las partes con el fin alleguen la liquidación del crédito, incluyendo las costas, ya que la aportada no se sumaron.

TERCERO: De lo solicitado, por el señor apoderado de la parte demandante, en cuanto a la apertura de una cuenta de ahorros, se le informa que lo puede hacer en el Banco Agrario de Colombia o en entidad bancaria de su preferencia, allegando la certificación, para oficiar al pagador de la Secretaria de Educación y le depositen allí, el descuento ordenado.

CUARTO: Téngase en cuenta, que el presente proceso se termina, por pago total de la deuda y/o acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE FAMILIA
Cúcuta, 13 MAY 2019 de
Se revoca el auto anterior por anotación de
error a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2019-00042-00 (Int. 16020), promovido por GUIDO JOSE MONTAÑES ARIAS en contra de MARTHA LUZ AGUILAR SANCHEZ.

Continuando con el trámite del proceso y atendiendo a que conforme lo dispuesto en auto del 24 de abril de 2019, se estableció que la nulidad decretada en el presente proceso opera a partir del 5 de mayo de 2018, se dispone correr traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días conforme lo señalado en el artículo 509 del C. G. P, del trabajo de partición visto a folios 84-88 del expediente, presentado por el señor auxiliar de la justicia designado, para que los mismos, si lo consideran pertinente, presenten las objeciones a que haya lugar.

Vuelva oportunamente al Despacho.

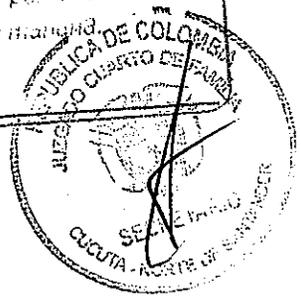
NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE TURBIA
Cucuta, 13 MAY 2019
Se notifica a los señores _____ por la citación de
casos a los autos de la demanda.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00157-00 (Int. 16135), promovido por JOSE DAVID MARTINEZ BARRAGAN en contra de MARLY KATHERINE SILVA CASAS.

Atendiendo a que la demandada fue notificada personalmente el 6 de mayo de 2019, conforme a la constancia obrante a folio 13 del expediente, quien presenta escrito en el que manifiesta que no se opone a las pretensiones de la demanda, informando al Despacho que el verdadero padre de la niña MISHLEY SHARIT MARTINEZ SILVA, es el señor CRISTIAN ANDRES VARGAS ZAMORA, aportando resultado de prueba de filiación realizada por el Instituto de Genética Molecular de Colombia, en aras a la protección de los derechos de la menor de edad, se dispone la vinculación de este último al Proceso, para lo cual se requerirá a la demandada para que agote las notificaciones conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, corriéndosele traslado de lo solicitado por la demandada y de la prueba genética aportada al proceso por el mismo término de notificación, con la advertencia que en caso de silencio se dictará sentencia de plano, con la consecuente fijación de alimentos a su cargo respecto de la niña MISHLEY SHARIT MARTINEZ SILVA.

Vuelva el proceso oportunamente al Despacho.

NOTIFIQUESE.

Juez

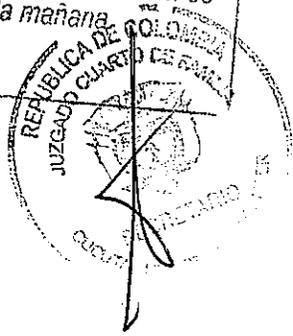
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON'.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 MAY 2019
de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, mayo diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00179-00 (Int. 16156), promovido por OMAR SEBASTIAN DIAZ en contra de SOFY LORENA PEÑA ALVEAR.

Mediante auto del 10 de abril de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., por lo que se dispone dar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00179-00 (Int. 16156), promovido por OMAR SEBASTIAN DIAZ en contra de SOFY LORENA PEÑA ALVEAR.

2° Disponer que se dé el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados.

5°. Correr traslado de la demanda señora SOFY LORENA PEÑA ALVEAR por el término de veinte días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

6°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es la notificación a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA CUARTO DE FAMILIA
13 MAY 2019, da
Se nota el aumento en el
costo a los ocho días.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REF. ACCION CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS
RAD. # 54 001 31 60 004 - 2019 00 195 00 (16.173).**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente expediente de Habeas Corpus Nro. 54 001 31 60 004 - 2019 00 195 00 (16.173), recibido del Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Área Constitucional. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 10 de Mayo de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Diez (10) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de HABEAS CORPUS interpuesta por LUIS EMILIO YAÑEZ SOLEDAD quien actúa como agente oficioso de MAURICIO FERNANDEZ MIRANDA en contra del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA.

Se dispone Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Dr. GILBERTO GALVIS AVE, Magistrado Sustanciador, de la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto del seis (6) de mayo hogaño, por lo mismo se ordena el **ARCHIVO** de lo actuado.

NOTIFIQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
C.A. N.º 13 MAY 2019
Se declara mayor tutela anterior por estado a las cosas de la...

El Secretario,





San José de Cúcuta, mayo diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA radicado 2019- 00200-00 (Int. 16178), promovido por LUZ MARINA VILA DE CARVAJAL en contra de LICIDA KREUTZER DE VILA y OTROS.

Mediante auto del 30 de abril de 2019, se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. P., se procede a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, radicado 2019- 00200-00 (Int. 16178), promovido por LUZ MARINA VILA DE CARVAJAL en contra de LICIDA KREUTZER DE VILA y OTROS.

2°. Archivar la copia de la demanda y sus anexos.

3°. Dar el trámite del proceso verbal.

4°. Correr traslado a los demandados LICIDA KREUTZER DE VILA y SAMUEL ALEXANDER VILA KREUTZER, por el término de veinte (20) días, notificándosele éste con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5°. Antes de proceder a la medida solicitada se dispone Requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se puedan derivar de su práctica, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. P..

6°. Requerir a la parte actora para que, una vez materializadas las medidas, agote las diligencias correspondientes a la notificación a parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que si en el término de 30 días la parte actora no da cumplimiento a la carga procesal de su parte se decretará el desistimiento tácito conforme lo señalado en el artículo 317 ibídem

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cuerpo. 13 MAY 2019 de
Se llama a juicio a los señores
estados a los niños de la familia
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, mayo diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00210-00 (Int. 16188), promovida por EDITH ZORAIDA BLANCO RODRIGUEZ en contra de DIOMAR ALONSO VILLEGAS CLAVIJO.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

Analizando la demanda y sus anexos, observa el Despacho que en el libelo demandatorio no se señala de manera clara la fecha en que se inició la unión marital de hecho que se pretende (día, mes y año), aspecto que es trascendental en lo referente a la sociedad patrimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00210-00 (Int. 16188), promovida por EDITH ZORAIDA BLANCO RODRIGUEZ en contra de DIOMAR ALONSO VILLEGAS CLAVIJO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor DARWIN DELGADO ANGARITA conforme al poder otorgado por la Demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,

JOSE ANTONIO MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 13 MAY 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2015-00474-00- INTERNO 13644**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, viernes diez (10) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **HERMAN ANTONIO y GERARDO ARTURO URBINA LARA**, respecto de su hermano, **MARIA JOSEFA LARA DE URBINA y HECTOR JOSE URBINA LARA**, a través de apoderada judicial.

De conformidad con las cuentas y valoración médica presentadas por el Curador y de la visita social realizada por la Asistente social del juzgado, se corre traslado de las mismas a la señora Defensora de Familia, y a los señores **EDGAR ALBERTO y RAQUEL LUCIA URBINA CISNEROS**, por el término de 10 días, para lo pertinente. Comuníquese por el medio más expedito

Notifíquese a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 3 MAY 2019 de

Se notificó en el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana DE COLOMBIA

El Secretario,

